

EJECUTIVO RAD. 2021-00429-00

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando respetuosamente que, la parte demandante Jaime Zamora Duran, el día 30 de julio de los corrientes, radicó la presente demanda en la bandeja de entrada del correo institucional de esta secretaria. Bucaramanga, **11 AGO 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **11 AGO 2021**

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida Jaime Zamora Durán, quien actúa en causa propia, en contra de Jesús Antonio Márquez, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe aclarar el hecho segundo del escrito de la demanda, toda vez que, indica que su endosante es el señor Claudia José Ricardo Zamora Durán, persona que no corresponde con lo narrado en los hechos primero.
- Deberá aclarar el hecho sexto de la demanda, pues las fechas allí indicadas, no corresponden con la literalidad del título valor que se pretende ejecutar, mucho menos con las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Jaime Zamora Durán, quien actúa en causa propia, en contra de Jesús Antonio Márquez, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>065</u> hoy,
<b>12 AGO 2021</b>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO